

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: *Edison Flores*
FIRMA: *[Firma]*
FECHA: 13/11/2013
SELLO: 13 NOV 2013

Corporación **Cefa** S.A. DE C.V.

CONTRATO NÚMERO M-103/2013
CONTRATACION DIRECTA M-011/2013-P/2014

NOSOTROS, **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] y **JOSÉ DAVID MIRANDA**, mayor de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial de la sociedad **CORPORACIÓN CEFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CEFA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -doscientos setenta mil cuatrocientos -ciento seis -dos, a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2013-1188.OCT.**, asentado en el acta número **3538** de fecha **7 DE OCTUBRE DE 2013**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar los productos requeridos mediante la Contratación Directa Número **M-011/2013-P/2014**, denominada "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1**", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **M-103/2013**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La contratista se obliga para con el ISSS al suministro oportuno de los productos que a continuación se describen, con el objeto de realizar tratamientos oportunos y continuos a los pacientes que lo requieran; todo de conformidad al documento que contiene los Aspectos Generales para la Contratación Directa antes relacionada, los cuales fueron aprobados mediante el Acuerdo de Consejo Directivo **2013-0795.JUL.** asentado en el acta número **3526**, de fecha **22 DE JULIO DE 2013**, a lo especificado en el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto inicialmente relacionado que ordena la contratación; y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:-----

No.	CODIGO	CANTIDAD SOLICITADA	DESCRIPCION ISSS	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD A CONTRATAR	MONTO TOTAL HASTA POR
1	8401332	2,900	GALANTAMINA 16 MG CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA	JANSSEN CILAG	MEXICO	\$ 4.4990	2,900	\$ 13,047.10
2	8010524	247,600	LEFLUNOMIDA ; 20 MG; TABLETA RECUBIERTA; FRASCO DE 30	SANOFI AVENTIS	FRANCIA	\$ 1.1510	247,600	\$ 284,987.60
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR								\$ 298,034.70

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2014. **CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** El pago se realizará de forma mensual. **A) PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA** Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. **B) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS, y para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. c) Acta de recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS. d) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora y en caso de estarlo, autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Presupuesto, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, los Jefes de Almacenes de las dependencias o de los centros de Atención en donde se efectúen las entregas, serán los responsables de la recepción de los medicamentos contratados y serán

responsables de administrar el contrato y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir que en las entregas de los medicamentos se cumplan con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del contrato, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento de la contratista al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la LACAP y su Reglamento. **SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá rendir a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% sobre valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. Esta garantía deberá presentarse en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia legalizada del contrato, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. Se aceptarán como garantías de cumplimiento de contrato. a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y, b) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES.** Para garantizar la calidad de los bienes entregados la contratista deberá presentar a favor del ISSS, una garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha del Acta de Recepción. La Garantía de Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los productos entregados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía en el plazo señalado faculta al ISSS para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista deberá cumplir con todas las obligaciones contenidas en los Aspectos Generales del proceso de compra que ha originado el presente contrato, a efecto de que el suministro del producto contratado sea acorde a las necesidades del Instituto plasmadas en el referido documento, dentro de las cuales se detallan las siguientes: 1) Cuando en la Ficha Técnica de Medicamentos no se establezca la Farmacopea de análisis para el producto contratado, la contratista deberá proporcionar junto con la primera entrega la Técnica de Análisis en la que se establezca los límites de aceptación para el producto terminado, así como estándares de sustancias relacionadas

cuando así sea referido en la bibliografía de referencia utilizada y estándar de referencia para el o los principios activos del producto. 2) Los costos de las unidades muestreadas y de los análisis del laboratorio que el ISSS efectúe a los productos contratados, serán cancelados por la contratista. 3) La contratista deberá presentar para cada entrega de medicamento el Certificado de Análisis de Calidad de cada uno de los lotes, el cual deberá contener obligatoriamente todos los requisitos solicitados en cada una de la Fichas Técnicas de Medicamentos. Si alguno de los requerimientos no está consignado en el Certificado de Análisis respectivo, la contratista podrá anexar la documentación adicional emitida por el fabricante o por el laboratorio de análisis en donde se detalle la información requerida en las Ficha Técnicas. 4) Cuando el Instituto compruebe defectos de calidad en los productos entregados, la contratista dispondrá de un plazo para sustituir el producto de conformidad con lo indicado por el Administrador de Contrato. Dicho plazo no podrá ser superior a 10 días hábiles a partir de la notificación. En casos excepcionales y cuando se tratare de medicamentos vitales, el Administrador de Contrato podrá consultar al Departamento Control Farmacias e Insumos si es conveniente para el Instituto acortar o alargar dicho plazo en consideración a las necesidades de abastecimiento. 5) La contratista al ser notificada por el Administrador de Contrato del rechazo de los productos entregados en los almacenes o en los centros de atención, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de 10 días hábiles. 6) El Instituto podrá efectuar nuevamente un análisis e inspección del producto ya recibido. Si durante dicho proceso se encontraren lotes que no cumplen con la calidad requerida por el Instituto, la contratista está obligada a reponer el lote rechazado, según sea notificado por el administrador del contrato, y de acuerdo a lo estipulado en los términos establecidos en este documento. 7) En caso que la Contratista no reponga cualquiera de los lotes rechazados en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato, pagará el costo de almacenaje por metro cúbico establecido por el ISSS según el valor actual de mercado, conforme a metraje determinado a través del Departamento de Almacenes. Si el medicamento fuera objeto de un segundo rechazo la contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP. Ninguno de los lotes rechazados por el ISSS podrán ser suministrados por la Contratista a ninguna otra dependencia del ISSS. 8) Si el Departamento de Farmacoterapia comprueba que el medicamento no responde a la finalidad terapéutica o constituye un peligro para la salud, se procederá a suspender la recepción y uso del producto y se iniciará la extinción del contrato de conformidad con el artículo 160 de la LACAP. 9) Si durante la ejecución del contrato ocurre que el producto posee alerta nacional o internacional, la contratista deberá notificarlo al ISSS debiendo adjuntar la documentación respectiva. Si el Instituto identifica una alerta

respecto del uso del medicamento procederá a analizar el riesgo de ese medicamento a fin de determinar si se suspenderá el uso o la prescripción del mismo, dictando las medidas que estime conveniente. La contratista aceptará cualquier medida que el ISSS emita a efecto de salvaguardar la seguridad de sus pacientes. 10) En caso que la Contratista no entregue el producto contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que adquirir dicho producto o deba de reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, la contratista deberá responder cancelando al ISSS el monto de lo adquirido, o el reintegro en comento, por lo que autoriza al ISSS para que retenga de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por lo adquirido por el ISSS o reintegro al derechohabiente. 11) La contratista deberá encontrarse solvente de sus obligaciones para con el Instituto, de conformidad al artículo 159 LACAP, por lo que acepta que cualquier deuda con el Instituto, que se genere bajo cualquier concepto, durante la vigencia del presente contrato será descontada del monto a cancelarle. 12) La contratista deberá cumplir con los requisitos mínimos del empaque de los productos contenidos en los Aspectos Generales del proceso de compra que origino éste contrato, y que están en poder de la contratista desde el momento de la presentación de ofertas al Instituto. 13) La contratista deberá obtener el código de barras a través de la Farmacia General Metro Sur del ISSS, quien definirá el formato correspondiente. El código de barra deberá estar impreso o en viñeta, utilizando el estándar de código 128 auto, debido a que actualmente el ISSS cuenta con lectores ópticos, los cuales poseen características de descodificación, con los siguientes tipos UPC/ EAN/JAN, UPC/EAN con suplementarios NW7, código 128, código 39, código 39 ASCII completo, MSI/Plessey, entrelazado 2 de 5 discreto 2 de 5 UCC/EAN 128 CODABAR, CODIGO 11 CODIGO DE CUPON, Bookland, variante de RSS. Cabe aclarar que se solicita código 128 Auto, ya que este cuenta con codificación alfanumérica y algunos lotes están conformados por letras y números, así también son códigos estables que minimizan el error de chequeo. El código de barra debe contener la información en el orden en que se presenta y con la estructura detallada en el numeral 13.13 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa relacionada. Cuando la presentación de los productos no permita colocar el código de barra en el empaque primario, deberá utilizarse el empaque secundario o caja. El ISSS excepcionalmente podrá recibir con autorización del Departamento Control Farmacias e Insumos, en coordinación del Almacén correspondiente, productos sin el Código de Barra y leyenda solicitada en casos de emergencia, caso fortuitos o de fuerza mayor. Los códigos de barra deberán presentar una separación por lo mínimo de una pulgada o pueden estar impresos en diferentes caras. El empaque secundario deberá cumplir con las especificaciones detalladas en el citado numeral. 14) Así

mismo, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta y demás obligaciones originadas en cualquiera de los documentos contractuales mencionados en el presente documento. **NOVENA: VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.** La contratista se compromete a que el vencimiento de los productos será de conformidad con el plazo establecido en las Fichas Técnicas de Medicamentos. La contratista podrá solicitar al Administrador del Contrato, con al menos 20 días hábiles previo al vencimiento del plazo de cada entrega, que se reciba su producto con un vencimiento menor al contratado. El Departamento de Control Farmacias e Insumos evaluará esa solicitud, y el Administrador de Contrato notificará la aceptación o rechazo de la misma 10 días hábiles antes del plazo de cada entrega. En caso de ser aceptada la contratista deberá presentar Acta Notarial de compromiso de sustitución de las cantidades que el ISSS tenga en existencias llegado el vencimiento del producto entregado. Cuando el ISSS acepte la entrega del producto con un vencimiento menor al contratado, según lo descrito en el párrafo anterior, el Administrador de Contrato le notificará a la contratista el número de unidades en existencia tres meses antes del vencimiento, para que realice el cambio del producto en un plazo no mayor de 4 semanas. El producto entregado en concepto de cambio debe mantener el mismo plazo de vencimiento contratado inicialmente. En caso que la Contratista no reponga el producto en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato pagará el costo de almacenaje por metro cúbico establecido por el ISSS según el valor actual de mercado, conforme a metraje determinado a través del Departamento de Almacenes. **DÉCIMA: FORMAS DE ENTREGA.** Cada lote entregado deberá ser acompañado del correspondiente certificado de análisis de control de calidad conteniendo todos los parámetros establecidos en la Ficha Técnica. En las entregas, el número de lote que rotula el empaque primario (blister, frasco, etc.) deberá ser exactamente igual en el tipo y número de caracteres al rotulado en el empaque secundario, colectivo y en la factura. **DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DEL PRODUCTO.** La recepción del producto contratado será realizada en los lugares designados por el ISSS detallados en Anexo No. 2 (Cartel, Listas, número de Entregas para Almacenes y Tratamientos Estándar) de los Aspectos Generales de la Contratación Directa relacionada, y en concordancia con el artículo 121 de la LACAP a partir de la fecha de suscripción del contrato. En el Acta de Recepción se establecerá como fecha de entrega el día en que fue recibido el producto a satisfacción del ISSS. La distribución establecida en el citado Anexo No. 2, podrá ser modificada en cuanto al número y días de entregas requeridas ya que este podrá variar de acuerdo a la fecha de la firma del contrato para esta gestión de compras. La recepción será conforme al calendario que le entregue el almacén al contratista una vez suscrito el contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA**

ENTREGA DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS. a) La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS haya sido el adecuado y de acuerdo a lo establecido en la Ficha Técnica. Para los productos que requieran cadena de frío, la contratista debe de incluir en cada empaque colectivo monitores de temperatura por empaque, y cuando el ISSS lo requiera el equipo lector y su software, que permitan conocer la trazabilidad de la cadena de frío a lo largo de la cadena de almacenamiento y transporte. b) La contratista deberá transportar los productos a entregar en tarimas hasta las instalaciones del ISSS. Para aquellos productos que en la entrega supere 0.75 mts³ deberá de traer tarima de madera de 1X1.20mts. en buenas condiciones la cual pasará a ser propiedad del ISSS. c) El ISSS a través del administrador del contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. La contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. d) Para validar la reprogramación ésta debe ser comunicada unilateralmente por el ISSS a la contratista, en un plazo no menor de 30 días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, y de mutuo acuerdo podrá ser acordada en un plazo menor, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia del contrato.

DÉCIMA TERCERA: ANTICIPOS DE LOS PRODUCTOS. El ISSS para garantizar el abastecimiento podrá solicitar anticipos a las entregas programadas, a partir de la fecha de suscripción del contrato y de común acuerdo con la contratista, debiendo la contratista manifestar por escrito su aceptación en el término máximo de dos días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud.

DÉCIMA CUARTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Durante la vigencia del presente instrumento la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del monto del contrato. Dicho trámite dependerá del monitoreo del abastecimiento que efectúa el Departamento de Control Farmacias e Insumos Médicos, la División de Abastecimientos y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros. Para dicho trámite será necesario que el Administrador del Contrato solicite opinión técnica favorable del Departamento de Control Farmacias e Insumos Médicos, así como la validación de cantidades y asignación presupuestaria gestionada por la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros, las cuales deberá remitir al Departamento de Monitoreo de Contratos y Proveedores de UACI, quien gestionará la opinión respectiva ante la Unidad Jurídica, y la aceptación de la contratista, para finalmente solicitar la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá

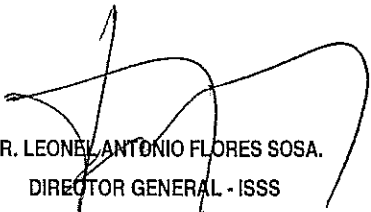
ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo a recomendación del Administrador de Contrato y la Unidad Jurídica, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir opinión técnica favorable, emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos o el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, también podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir aceptación expresa por parte de la contratista, así como opinión técnica y jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica o jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. **DECIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Conforme con lo establecido en el artículo 83-B Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no se admitirán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a. Alterar el objeto contractual. b. favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **DECIMA SÉPTIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la

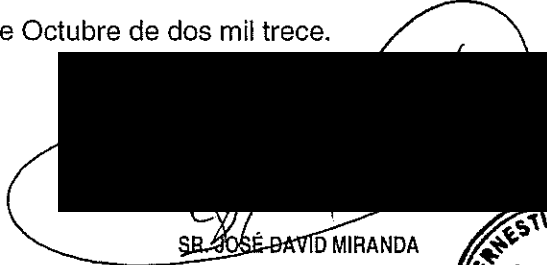
contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DECIMA OCTAVA: CAUSAS DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:** a) Por entrega de medicamento diferente a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad solicitados; c) Por el rechazo de los productos hasta dos veces por el mismo motivo, en el contrato. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DÉCIMA NOVENA: PENALIZACIONES: A) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **B) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **C) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **VIGÉSIMA: RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. Así como también se le dará cumplimiento al artículo 77 inc. Tercero, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VIGÉSIMA PRIMERA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de Calidad de Bienes otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de

Contrato rechazará el producto y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** La contratista en caso de incumplir con sus obligaciones contractuales, a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en el periódico de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del medicamento a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la División de Abastecimiento le notifique la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS estará en la facultad de efectuar la mencionada publicación, cuyo costo será descontado de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar el costo de dicha publicación contra entrega de copia de la factura respectiva. La contratista, previo a la publicación, deberá someter la aprobación el contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **VIGÉSIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 LACAP. **VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista, y sus anexos; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2013-1188.OCT.**, asentado en el acta número **3538** de fecha **7 de Octubre de 2013**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar los productos requeridos mediante la Contratación Directa **M-011/2013-P/2014** previamente relacionada, sus anexos y modificaciones, si las hubiera; d) el acta de apertura de ofertas, e) las garantías, f) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, g) las consultas si las hubiere; h) las resoluciones modificativas, si las hubiere; i) El Acuerdo de Consejo Directivo número **2013-0795.JUL.**, asentado en el acta número **3526** de fecha **22**

de Julio de 2013, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se emitió la correspondiente resolución razonada para la Contratación Directa Número M-011/2013-P/2014 relacionada y se aprobaron los correspondientes Aspectos Generales que rigen dicha contratación. j) El documento que contiene los Aspectos Generales para la Contratación Directa antes referida, sus anexos o modificaciones si las hubiere; y k) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo 84 inciso uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y comprendido el objeto de la Contratación Directa antes mencionada y se sujeta a lo dispuesto en los documentos contractuales derivados de la misma. **VIGÉSIMA SEXTA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los Artículos 35 de la LACAP. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **VIGÉSIMA OCTAVA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido el objeto del documento que contiene los Aspectos Generales

para la Contratación Directa en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en el mismo.
VIGÉSIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y demás legislación del Derecho Común.
TRIGÉSIMA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección electrónica siguiente:
[REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de Octubre de dos mil trece.


DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA.
DIRECTOR GENERAL - ISSS


SR. JOSÉ DAVID MIRANDA
CONTRATISTA



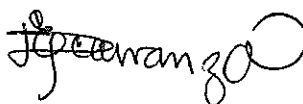
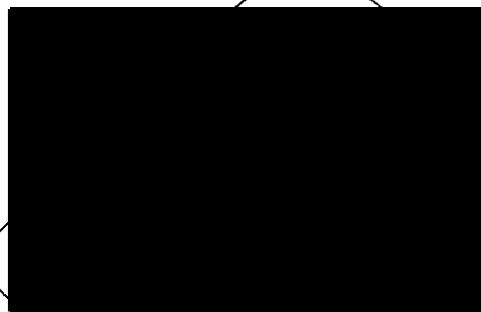
En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta y un minutos del día catorce de Octubre de dos mil trece. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, **COMPARECEN:** el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] ciudad, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "**EL INSTITUTO**" o "**EL ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y por otra parte el señor **JOSÉ DAVID MIRANDA**, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderado Especial de la sociedad **CORPORACIÓN CEFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CEFA S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación

Tributaria [REDACTED], a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **TREINTA CLAUSULAS** escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL TRECE – UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO.OCT.**, asentado en el acta número **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO** de fecha **SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar los productos requeridos en la Contratación Directa Número **M-CERO ONCE/DOS MIL TRECE-P/DOS MIL CATORCE**, denominada "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA UNO**"; el referido contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y el monto total del mismo es hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas estipuladas en el Documento Privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. y yo el Notario **DOY FE**: A) Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número



cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios SETENTA frente del Libro de ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, tomó protesta constitucional como DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número DIEZ, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y SIETE, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombra al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **JOSÉ DAVID MIRANDA**, por haber tenido a la vista la Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Administrativo Especial, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinte de Abril de dos mil trece, ante los oficios del Notario RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, otorgado por el Ingeniero VICTOR MIGUEL SILHY ZACARIAS, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CORPORACIÓN CEFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CEFA, S.A. DE C.V., a favor del compareciente, el cual está inscrito al número CINCUENTA Y OCHO del Libro UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, en dicho documento el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada Sociedad, ya que tuvo a la vista: a) el Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Aumento de Capital, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día veintiuno de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Ronald Eduardo Toledo Chávez, inscrita al Número TREINTA del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, por medio

de la cual se realizaron modificaciones al pacto social, se incrementó el capital social y se reunió en un solo instrumento las estipulaciones que rigen a la sociedad, y de la que consta que es una Sociedad Anónima con Régimen de Capital Variable, su plazo de creación es indeterminado, que su domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que dentro de su finalidad se encuentra otorgar contratos como el que antecede, que la administración está confiada a una Junta Directiva conformada por tres directores propietarios y sus respectivos suplentes, nombrados para períodos de siete años, que la representación judicial y extrajudicial así como la firma social corresponde al Director Presidente, al Director Vicepresidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán ejercerla de manera conjunta o separada; y b) Credencial expedida el día veintitrés de mayo de dos mil doce, por la secretaria de la Junta General de Accionistas, inscrita al número TREINTA Y CUATRO del Libro TRES MIL DOCE del Registro de Sociedades, que contiene la transcripción del punto ocho, del acta cuarenta y uno, de la que consta la reestructuración de la Junta Directiva de la citada sociedad, habiendo resultado electo el señor Víctor Miguel Silhy Zacarías, en calidad de Director Presidente de dicha Junta Directiva para un periodo que vence el día **once de febrero de dos mil quince**; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



)

)

